

Boletín Oficial



DE LA

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA

MEDFIN

MEDIADORES FINANCIEROS

- Mediación en Finanzas, Préstamos, Valores.- EAFI -





Información de rigor de actualidad pág. 3-13

Agrupación Técnica Profesional - ATP - INFORMA.-

«Desde los GABINETES PROFESIONALES»:

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial..... pags. 3-4

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. Normas de la "Nueva Normalidad" en España..... pags.5-7

Orden TMA/378/2020, de 30 de abril. Criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación..... pag.9

Orden SND/422/2020, de 19 de mayo. Uso obligatorio de mascarillas.. pag.10

Nota informativa, Agencia Tributaria. Reapertura progresiva de las oficinas de la Agencia Tributaria pag.11

Orden SND 520/2020, de 12 de junio. Tres de cada ciudadanos pueden retomar las actividades recogidas en la fase 3..... pags.12-13

Formación Continuada págs. 14-24

Coronavirus y su impacto en el sector seguros págs. 14-17

Nulidad de la cláusula suelo de un autónomo pag.18

Moratoria voluntaria de los bancos frente a la crisis pags.19-21

Financiar el pago de la declaración de la renta pags.22-23

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pag.24

Consultorio Formativo págs. 25-27

Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pág. 27

La Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Mediadores Financieros Titulados de España, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a C. Gascó Oliag, nº10-1º-1ª, C.P. 46520 de Valencia. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: medfin@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódica

Edición: MEDFIN

Imprime: Gráficas Alhorí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: V-3256-2011

E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial

DE LA

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

DE

MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS DE ESPAÑA

Redacción y Administración

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha

28010-MADRID

Telf. Corp: 91 457 29 29



Web: www.atp-medfin.com

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA
«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

**MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y
PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE
COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL**

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio



NÚM. 178 - Sábado 27- 06-2020

Con fecha de 27 de Junio de 2020 ha sido publicado en el B.O.E. Núm. 178 el **Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, por el se establecen las medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, con entrada en vigor el mismo día de su publicación. Se extienden los efectos de los ERTES fuerza mayor Covid-19 hasta el 30 de septiembre, junto novedades asociadas a las exoneración de cuotas, medidas de protección por desempleo o cese de actividad extraordinario para autónomos.**

Recoge el II Acuerdo en defensa del empleo (II ASDE), alcanzado por el Gobierno y los agentes sociales con el objetivo de modular las medidas extraordinarias y excepcionales previstas en el Real Decreto-Ley 8/2020, y en el I ASDE contenido en el Real Decreto-Ley 18/2020, cuya vigencia concluye el 30 de junio.

Establece medidas para la protección de los trabajadores autónomos que tienen por objeto aliviar, en el ámbito de la Seguridad Social, de forma progresiva, la carga que el inicio o continuación de la actividad una vez levantado el estado de alarma debe asumir y que tiene sus consecuencias en la economía familiar.

Da cumplimiento parcial al mandato de trasposición de la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la OIT.

Modifica la Ley Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para llevar a cabo un ajuste organizativo.

Crea y regula las condiciones para la puesta en marcha del Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electointensivas (FERGEI), para la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados de operaciones de compraventa a medio y largo plazo del suministro de energía eléctrica entre consumidores electointensivos y oferentes de energía eléctrica en el mercado de producción, promoviendo el desarrollo de fuentes de energía renovables, con el fin de otorgar mayor seguridad y certidumbre a estos contratos y favorecer la inversión de los intervinientes.

Se aprovecha para establecer que el Gobierno tendrá en cuenta, hasta la reanudación del tráfico aéreo internacional, las particularidades que confieren a Canarias la condición de región ultraperiférica de la Unión Europea.

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/27/pdfs/BOE-A-2020-6838.pdf>

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

MÁXIMA ACTUALIDAD

**PUBLICADAS EN EL BOE LAS NORMAS
DE LA «NUEVA NORMALIDAD» EN ESPAÑA**

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio



NÚM. 163 - Miércoles 10-06-2020

El Boletín Oficial del Estado (BOE) N° 163, de 10 de junio de 2020, publica el **Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**. Estas normas oficiales entrarán en vigor con la «Nueva Normalidad» tras el fin del Estado de Alarma, que terminará el próximo 21 de junio, al final de las fases de la desescalada. Esta etapa será temporal y extraordinaria **hasta que exista una vacuna o tratamiento para combatir el coronavirus y el Gobierno declare que la crisis sanitaria haya concluido**.

Entre otras medidas, el Real Decreto-ley regula el **uso obligatorio de mascarillas y la distancia social de 1,5 metros** e incorpora la importancia del **rastreo ante posibles casos de coronavirus**, al mismo tiempo que **establece las medidas de prevención e higiene en los centros de trabajo**.

En la nueva etapa, Sanidad refuerza su papel coordinador y podrá tomar decisiones en situaciones de emergencia, pero deberá consultar siempre con las Autonomías, encargadas de regular las limitaciones de aforo.

Las Comunidades Autónomas deberán garantizar la coordinación de las residencias de mayores o los centros de personas con discapacidad con sus recursos sanitarios del sistema de salud, además de tener previstos en esos centros los correspondientes planes de contingencia para la detección precoz del virus.

La COVID-19 pasa a ser, según el decreto, de declaración urgente y las autonomías tendrán que suministrar información cuando se produzcan situaciones de

emergencia para la salud pública, facilitar los datos para el seguimiento y la vigilancia epidemiológica y asegurar un número suficiente de profesionales para la prevención y control de la enfermedad y su diagnóstico temprano.

A continuación, pasamos a detallarle las principales medidas contenidas en este Real Decreto-ley:

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

El artículo 6 dispone que **las mascarillas son obligatorias para las personas de 6 años en adelante** en los siguientes supuestos:

«En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros».

«En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio». Solo hay excepciones en buques y embarcaciones.

Otra novedad es que el decreto-ley publicado en el BOE especifica que **la mascarilla no será exigible «en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre»**. Siguen activas las otras excepciones al uso de la mascarilla *«personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización»* y *«supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias»*, tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre.

El incumplimiento de esta obligación **puede acarrear a una multa de hasta 100 euros**. Además, el Decreto-ley también establece que únicamente las farmacias podrán vender mascarillas quirúrgicas sueltas, sin envase individual.

NUEVA DISTANCIA DE SEGURIDAD

El Gobierno **cambia la distancia de seguridad** que habrá que mantener en la nueva normalidad y que será de al menos **1,5 metros**.

¿CONTINÚAN LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD ENTRE TERRITORIOS?

El BOE no recoge ninguna medida que restrinja la movilidad entre los diferentes territorios, por lo que a partir del 21 de junio que finaliza el Estado de Alarma, **podrán realizarse desplazamientos entre una Comunidad Autónoma y otra**.

¿QUÉ OCURRE CON LOS COLEGIOS?, ¿Y CON LAS RESIDENCIAS?

El decreto-ley no determina cuándo será la reapertura oficial de los colegios. Únicamente explica que cuando esta se lleva a cabo, los centros deberán asegurar la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga la distancia de seguridad. Además, de las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

CENTROS DE TRABAJO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE

Siempre que se pueda, el Gobierno recomienda fomentar el teletrabajo. De no ser posible, **la vuelta al trabajo presencial deberá ser progresiva y siempre respetando las medidas de higiene y distanciamiento social**.

El titular de la entidad económica o director de los centros deberá adoptar medidas de **ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso y poner a disposición de los trabajadores agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes.**

Además, tanto **las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, como el uso de los lugares comunes deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores de 1,5 metros.** Cuando esto no sea posible, deberá proporcionarse a los mismos los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Se deberá **evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios,** en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo. De igual manera si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, deberá contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

¿CONTINÚAN LAS RESTRICCIONES DE AFORO EN BARES Y COMERCIOS?

Las Comunidades Autónomas o los Ayuntamientos serán los encargados de establecer las medidas a seguir como el aforo máximo permitido en los locales. Eso sí, todos estos establecimientos deberán evitar aglomeraciones y mantener la distancia interpersonal. Si esto no fuera posible, se deberán usar las medidas de protección e higiene necesarias. Además, todos los establecimientos y centros (comercios, transportes, entidades sociales...), tanto públicos como privados, estarán obligados a identificar a personas y sus datos de contacto en caso de que sea necesario trazar el recorrido de los posibles brotes y localizar posibles contagios.

¿CÓMO SERÁN LOS VIAJES EN TRANSPORTE PÚBLICO?

Como ya ocurre con los establecimientos, deberán evitarse las aglomeraciones y respetarse las medidas adoptadas por los órganos competentes sobre el volumen de ocupación de vehículos y trenes y sus operadores deberán guardar durante 4 semanas el contacto de todos sus pasajeros por si se da algún caso positivo por coronavirus. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

¿CONTINUARÁN HACIÉNDOSE TEST PCR?

El BOE detalla que los servicios de salud de las Comunidades Autónomas garantizarán que, en todos los niveles de la asistencia, y de forma especial en la atención primaria de salud, **a todo caso sospechoso de COVID-19 se le realizará una prueba diagnóstica por PCR tan pronto como sea posible desde el conocimiento de los síntomas.**

Dada la extensión del Real Decreto-ley, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/10/pdfs/BOE-A-2020-5895.pdf>

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA
«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

La **Agrupación Técnica Profesional-ATP**, pone en conocimiento de los ***Titulados Profesionales MEDFIN-Mediadores Financieros***, una recopilación de las informaciones y normativas más relevantes publicadas recientemente, en referencia a los acontecimientos y medidas acaecidas en **el ámbito social y económico para hacer frente a la actual y excepcional situación surgida como consecuencia de la expansión del COVID19.**

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

CRITERIOS Y REQUISITOS DE LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDA HABITUAL QUE PUEDEN ACCEDER A LAS AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN

Orden TMA/378/2020, de 30 de abril



NÚM. 121 - Viernes 01-05-2020

Con fecha de 1 de Mayo de 2020 ha sido publicada en el B.O.E. Núm. 121 la **Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19.**

Constituye el objeto de esta Orden la definición de los criterios y requisitos para acceder a las ayudas transitorias de financiación para hacer frente al alquiler de vivienda habitual de los hogares que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19. Esta financiación se producirá en la modalidad de préstamos avalados y subvencionados por el Estado, y que serán concedidos por entidades de crédito, contarán con total cobertura mediante aval del Estado y no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante (arrendatario de viviendas habituales localizadas en todo el territorio español).

El documento cuenta con dos Anexos (ver enlace directo, más abajo):

ANEXO I
Formulario de solicitud de préstamo

ANEXO II
Formulario de concesión del préstamo

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Orden TMA/378/2020, de 30 de abril

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4759.pdf>

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS

Orden SND/422/2020, de 19 de mayo



NÚM. 142 - Miércoles 20-05-2020

Con fecha de hoy 19 de mayo de 2020, ha sido publicada en el B.O.E. Núm. 142 la **Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

El Gobierno ha establecido este miércoles el **uso de la mascarilla como obligatorio** en todas las **personas mayores de seis años**, a excepción de aquellos que presenten algún tipo de **dificultad respiratoria** que pueda verse agravada por la utilización de la mascarilla y a aquellos cuyo uso se encuentre **contraindicado por motivos de salud o discapacidad**.

La orden, que se ha publicado hoy en el Boletín Oficial del Estado y que entra en vigor este jueves 21 de mayo, apunta a que su uso será necesario en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando, no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros.

Tampoco será exigible en el desarrollo de actividades que resulten incompatibles, tales como la ingesta de alimentos y bebidas.

Se podrán llevar cualquier tipo de mascarilla, **aunque desde Sanidad recomiendan preferentemente las higiénicas y quirúrgicas**, que cubran nariz y boca.

Además, aunque es de obligado cumplimiento para toda la población a partir de los seis años, su uso es también aconsejable para la población infantil de entre tres y cinco años.

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Orden SND/422/2020, de 19 de mayo

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/20/pdfs/BOE-A-2020-5142.pdf>

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



Desde el Gabinete Tributario-Fiscal-Contable

NOTA INFORMATIVA

AGENCIA TRIBUTARIA - AEAT -



REAPERTURA PROGRESIVA DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

A partir del 26 de mayo vuelven a estar abiertas con cita previa, para la atención presencial de determinados servicios, las oficinas de la Agencia Tributaria situadas en zonas que se encuentren en Fase II del proceso de desescalada establecido por las autoridades sanitarias.

Por el momento, en esta fase los servicios de atención al público que se prestarán en las oficinas únicamente serán aquellos que, además de ser considerados esenciales, son los que se pueden atender por volumen de afluencia de público en el momento sanitario actual.

Estos servicios, que únicamente se prestarán con cita previa en las oficinas en las que se pueda cumplir con los requisitos sanitarios exigibles, serán entre otros los que se explicitan en el **siguiente enlace**:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_componentes/_Ultima_hora/_ContenidosRelacionados/_Servicios_disponibles.shtml

Desde el día 25 de mayo se abre la posibilidad de solicitar cita previa para la atención presencial a través de las **vías habituales**:

- ▶ **Por Teléfono**, llamando a los números 901 200 351 o 91 290 13 40 en horario de lunes a viernes de 9 a 19 horas. *Estos teléfonos NO son válidos para pedir cita para la campaña de Renta 2019.*
- ▶ Cita Previa por **Internet**, en el siguiente enlace:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GC29.shtml>
- ▶ A través de la **app** de la Agencia Tributaria.
- ▶ **En todo caso, las actuaciones relativas a procedimientos de comprobación e investigación que requieran la presencia del obligado tributario o de su representación, se realizarán previa cita en los términos indicados en las comunicaciones remitidas a dichos obligados.**

Si bien la aplicación de cita refleja todos los servicios habituales con cita previa, únicamente estarán habilitados los señalados en el enlace indicado al respecto, y únicamente para oficinas situadas en zonas que se encuentren en Fase II.

La atención presencial en las oficinas para el resto de servicios se irá habilitando progresivamente de acuerdo con la fase en la que se encuentre la zona donde esté situada cada oficina.

Por las razones previamente mencionadas, la confección presencial de declaraciones de IRPF en el marco de la Campaña de Renta sigue suspendida y supeditada a la evolución de las circunstancias sanitarias.

INFORMACIÓN

de Rigor de Actualidad



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

INFORMA

«Desde los GABINETES PROFESIONALES»

TRES DE CADA CUATRO CIUDADANOS PUEDEN RETOMAR
LAS ACTIVIDADES RECOGIDAS EN LA FASE 3
EL PRÓXIMO LUNES 15 DE JUNIO

NUEVOS TERRITORIOS EN FASE 3

Orden SND 520/2020, de 12 de junio

NÚM. 166 - Sábado 13-06-2020

Con fecha de 13 de junio de 2020, fue publicada en el B.O.E. Núm. 166, la **Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

El Ministro de Sanidad, Salvador Illa, anunció en rueda de prensa celebrada el pasado día 12 de junio, **los territorios que a partir del próximo lunes pasarán a la fase 3 y, por tanto, tendrán gobernanza plena y podrán pedir el paso a la nueva normalidad. Esto supondrá que tres de cada cuatro ciudadanos, es decir, más del 70% de la población (34 millones de personas), estará en la fase 3.**

Únicamente permanecerán en fase 2 la Comunidad Autónoma de Madrid, las provincias castellanoleonesas de Salamanca, Segovia, Ávila y Soria, y las zonas sanitarias de Barcelona, Metropolitana Norte y Metropolitana Sur, y la zona sanitaria de Lleida. Galicia, por su parte, pasará a la fase de nueva normalidad a partir del próximo lunes.

El proceso de transición a una nueva fase se lleva a cabo siguiendo el proceso de cogobernanza establecido. Como se viene realizando cada semana, el Ministerio de Sanidad mantiene reuniones bilaterales con las comunidades autónomas que presentan solicitudes para cambiar de fase u obtener una mayor flexibilización de las medidas.

Entre el miércoles y el jueves, el ministro y su equipo han mantenido seis reuniones bilaterales y contacto telefónico con otras 13 comunidades autónomas para determinar la progresión de los distintos territorios.

El ministro ha recordado que el confinamiento que ha vivido España ha sido "uno de los más duros de la Unión Europea, lo que ha permitido una de las desescaladas más rápidas y seguras". No obstante, ha

hecho un llamamiento a la prudencia en este tramo final del proceso de desescalada, para no dar pasos atrás en la lucha contra la COVID-19.

Las medidas establecidas para la fase 2 están detalladas en la orden del pasado 16 de mayo, disponible en el Boletín Oficial del Estado (BOE);

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

así como las medidas de la fase 3, que publicó el BOE en una orden el pasado 30 de mayo:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/30/pdfs/BOE-A-2020-5469.pdf>

Territorios que pasan a la fase 3 a partir del próximo lunes 15 de junio:

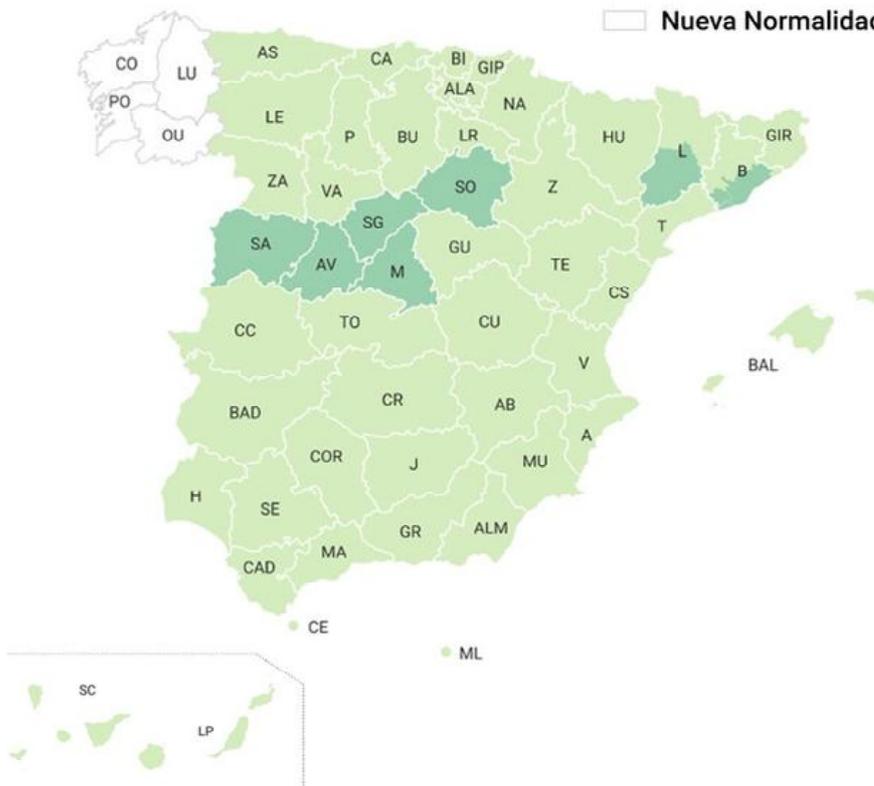
Castilla-La Mancha: **Ciudad Real, Toledo y Albacete.**
 Castilla y León: **León, Zamora, Palencia, Valladolid y Burgos.**
 Cataluña: **Girona y Catalunya Central.**
Comunitat Valenciana.
Ceuta.

MAPA DE TRANSICIÓN A LA NUEVA NORMALIDAD

Entrada en vigor a partir del lunes 15 de junio de 2020.



■ Fase II
 ■ Fase III
 □ Nueva Normalidad



Dada la extensión de la Orden Ministerial, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

ENLACE DIRECTO AL TEXTO ÍNTEGRO:



Orden SND/520/2020, de 12 de junio

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/13/pdfs/BOE-A-2020-6088.pdf>

FORMACIÓN CONTINUADA DEL

= MEDFIN =

= MEDIADOR FINANCIERO =

Coronavirus y su impacto en el sector seguros

La brusca paralización de la economía mundial como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus va a tener efectos directos e indirectos de calado sobre prácticamente todos los sectores de la economía, entre ellos sobre el sector seguros.

Siendo la naturaleza bien distinta a la de la crisis financiera de 2007-08, no es ocioso recordar que en aquella la industria aseguradora, a diferencia del sector bancario y otras entidades financieras, soportó la prolongada caída de la actividad real y la dislocación de los mercados con un buen desempeño relativo, salvo contadas excepciones.

La gestión del balance y del negocio con una visión de largo plazo, propia de la actividad aseguradora, singularmente pero no sólo del ramo Vida, permite encajar con mayor flexibilidad en el tiempo que otros sectores los efectos adversos que se derivan de la caída de la actividad, el aumento de los spreads crediticios y la mucho mayor volatilidad y contracción, en general, del valor de los activos con los que respaldan sus obligaciones futuras.

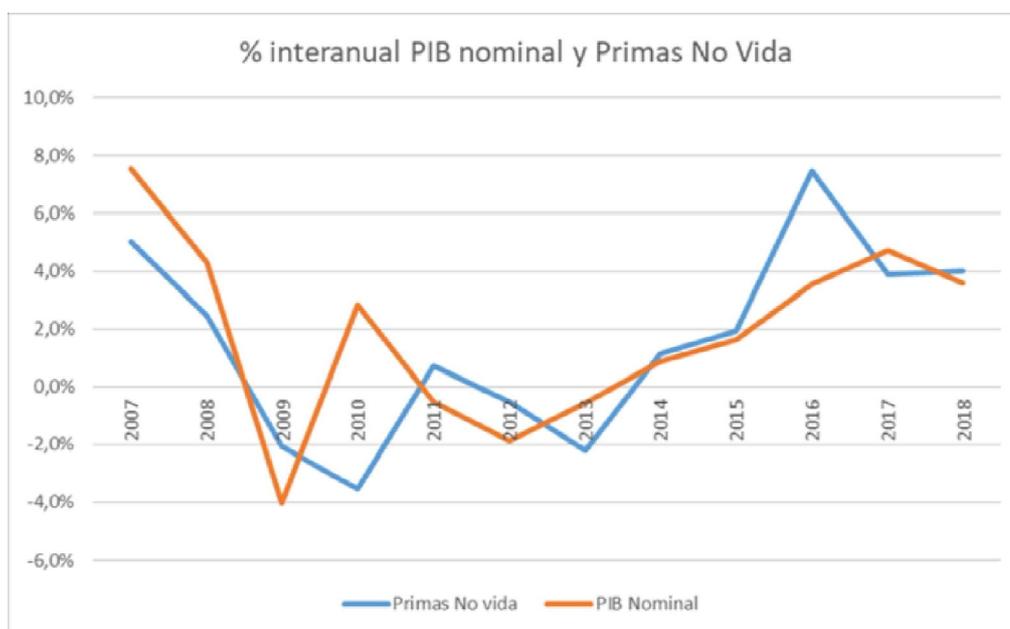
Unos niveles de solvencia que, también en general, se mostraron suficientes en aquella situación, y que incluso se han reforzado desde entonces, permiten afrontar desde una perspectiva sistémica con una cierta tranquilidad, bien que relativa, los nuevos acontecimientos.

Los **impactos individuales** sobre las compañías pueden ser en todo caso significativamente distintos en atención al **ramo** en el operan, la **estructura** de sus carteras de inversión, el **perfil** de riesgo de la entidad, y la utilización o no de **técnicas** de gestión de cobertura mitigantes de los riesgos asociados a la extrema **volatilidad** de los mercados.

Una primera línea de **impactos negativos** está relacionada con la cobertura de contingencias a las que pueden estar obligadas las compañías que operan en algunos ramos. Piénsese en la **mayor**

siniestralidad por coberturas relacionadas con la cancelación de eventos, seguros de viaje, seguros que cubren la interrupción/retraso de suministros básicos para determinadas industrias, seguros de salud o seguros de crédito y caución o en el reaseguro. Nótese, por el contrario, que también es altamente probable que, como consecuencia de la interrupción de la actividad habitual, a corto plazo se **reduzca la siniestralidad** en otros ámbitos en los que el seguro tiene un peso significativo.

Por ejemplo, los seguros de autos y los relacionados con la movilidad. La **afectación individual**, en cada caso, **dependerá** de los productos comercializados, las coberturas ofrecidas y, en última instancia, de las eventuales exclusiones en la redacción de las pólizas de pérdidas atribuibles a efectos de epidemias o pandemias. No parece que, a tenor de la evaluación que están haciendo algunas agencias de calificación crediticia, este canal de impacto, el de la siniestralidad, amenace seriamente al sector.



Un segundo canal, de mayor **alcance potencial a medio plazo**, tiene que ver con la muy probable **desaceleración** o incluso **pérdida** de ingresos por primas que se experimentará en los seguros generales, motivado por la ralentización de la actividad. Es bien conocida la estrecha correlación entre la evolución del PIB nominal y los ingresos por primas del sector en el ámbito de seguros generales. Se pone de manifiesto, p.e. en el caso

español, con la experiencia de la crisis y los años posteriores de recuperación (véase gráfico adjunto). Estamos lejos de conocer aún con razonable precisión los efectos sobre la producción y el empleo de la presente crisis sanitaria, pero todo apunta a la concreción de una recesión mundial en este ejercicio. Existen mayores dudas sobre la velocidad de recuperación posterior, en el marco de una crisis mundial con un grado de sincronización nunca visto. Aun cuando el alcance

y la agilidad con la que se están tomando medidas de política monetaria y presupuestaria de sostenimiento de la actividad económica y financiera son ciertamente extremas, está por ver su traducción en cuanto a la velocidad de la recuperación posterior.

Por su parte, si sobre la distribución de seguros del ramo Vida ya pesaba como una losa el escenario de tipos reales negativos que nos lleva acompañando los últimos años, la nueva situación no hará sino prolongar aún más en intensidad y en el tiempo dicho escenario (¿dos o tres años más?), de modo que no cabe sino esperar caídas adicionales en los ingresos por primas de Vida a las que se han producido en los últimos años. Tanto más cuanto que el ahorro previsional se resentirá en las adversas condiciones económicas que regirán los próximos trimestres.

En cualquier caso, el **canal de impacto negativo** más preocupante, a **corto y medio plazo**, es singularmente el de la **pérdida generalizada del valor de los activos de las carteras** que respaldan las obligaciones futuras de las compañías. El **aumento de los spread soberanos**, mucho mayor aún de los **spreads de las emisiones corporativas** que recogerán con toda probabilidad con el tiempo una progresiva migración hacia ratings de peor calidad crediticia y, finalmente, la drástica reducción experimentada por la valoración de las exposiciones en renta variable tendrán un **doble efecto**: su traslación a los resultados de las compañías, y un impacto directo también el valor económico de sus recursos propios, con afección

en definitiva a sus ratios de solvencia. Mucho mayor lógicamente en el negocio de Vida que en el de No Vida.

La **estructura de las carteras de inversión** es determinante para valorar el impacto. Como puede observarse en el desglose de las carteras de las aseguradoras europeas por países que recogía el último "Financial Stability Report" de EIOPA, la autoridad de supervisión europea de seguros y fondos de pensiones, y que volvemos a presentar en la tabla siguiente, esa estructura es muy diferente. Mientras que, en países como Italia y España domina con claridad la inversión en bonos gubernamentales (especialmente, en los dos casos, en deuda pública de sus propios gobiernos), en Reino Unido, Alemania y Francia el sesgo lo es más hacia bonos corporativos convencionales. Además, la exposición a renta variable es, en el caso español, mucho más reducida que en los países mencionados.

Ese **perfil de riesgo más conservador** de las **aseguradoras españolas**, se ve acentuado adicionalmente (en cierta medida es explicativo de la propia estructura de las carteras de inversión) por la utilización en el ramo de Vida de técnicas de gestión muy orientadas al casamiento (matching) de flujos. Sin duda ello atenúa también, parcialmente, los efectos indeseados de **graves alteraciones en las condiciones de mercado** como las que ahora han tenido lugar.

En definitiva, es indudable que la crisis actual dejará huella

en las aseguradoras, principalmente por sus efectos adversos sobre las inversiones del sector; efectos que por el perfil de las carteras y las técnicas de gestión que mayoritariamente utilizan las aseguradoras españolas serán relativamente menos dañinos. No hay que minusvalorarlos, especialmente cuando se consideran entidades individuales. Sus **efectos sobre los ingresos**

(primas) del sector, también se dejarán notar: por la **caída de la actividad** en el caso de los **seguros generales** y por la **profundización y extensión del escenario** de tipos reales negativos en el caso del **ramo de Vida**. La **siniestralidad**, por su parte, tendrá **efectos específicos** en algunos ramos, pero su impacto agregado creemos que será de menor entidad que los dos anteriores.

	Bonos gobiernos	Bonos corporativos	Acciones	Efectivo y depósitos	Péstamos e hipotecas	Inmobiliario	Otros
EU/EEA	31.4%	32.2%	15.1%	5.2%	5.7%	2.2%	8.2%
AUSTRIA	25.0%	31.3%	20.0%	4.1%	3.9%	7.1%	8.7%
BÉLGICA	48.1%	22.3%	8.1%	2.7%	12.2%	2.7%	4.0%
BULGARIA	50.2%	15.3%	11.2%	10.8%	6.5%	2.5%	3.6%
CROACIA	64.1%	4.5%	8.3%	5.6%	7.2%	7.0%	2.5%
CHIPRE	18.5%	36.1%	11.8%	15.6%	2.9%	6.0%	9.1%
REPUBLICA CHEC.	50.8%	17.6%	8.5%	7.6%	8.5%	0.4%	6.6%
DINAMARCA	18.0%	39.7%	27.0%	3.1%	3.8%	2.7%	5.6%
ESTONIA	27.0%	53.1%	1.5%	14.0%	0.7%	0.0%	3.7%
FINLANDIA	9.6%	33.3%	6.9%	7.5%	4.5%	5.6%	32.5%
FRANCIA	33.4%	35.1%	12.3%	3.4%	1.9%	2.3%	11.6%
ALEMANIA	25.3%	35.8%	21.5%	4.1%	5.5%	2.1%	5.8%
GRECIA	61.8%	20.6%	4.7%	6.6%	0.8%	1.9%	3.6%
HUNGRÍA	81.2%	3.0%	4.7%	4.8%	0.4%	0.1%	5.8%
ISLANDIA	26.2%	19.3%	28.8%	6.0%	2.7%	1.5%	15.4%
IRLANDA	27.7%	32.6%	7.1%	19.3%	5.0%	1.3%	6.9%
ITALIA	52.6%	21.1%	12.5%	2.1%	1.3%	1.0%	9.4%
LETONIA	59.9%	17.5%	2.5%	13.5%	2.1%	0.9%	3.5%
LIECHTENSTEIN	26.2%	39.5%	7.4%	19.3%	2.4%	0.1%	5.0%
LITUANIA	70.8%	14.8%	1.6%	6.5%	1.1%	0.8%	4.2%
LUXEMBURGO	28.4%	41.5%	8.0%	11.8%	4.8%	0.8%	4.7%
MALTA	33.6%	20.9%	8.9%	18.5%	5.3%	1.8%	11.0%
PAÍSES BAJOS	35.2%	17.2%	6.1%	4.5%	26.1%	1.8%	9.1%
NORUEGA	13.0%	46.5%	22.9%	2.6%	10.2%	0.5%	4.3%
POLONIA	56.6%	7.6%	20.9%	3.7%	3.9%	0.3%	7.1%
PORTUGAL	44.9%	27.7%	8.8%	11.9%	1.1%	2.2%	3.4%
RUMANIA	68.2%	7.7%	5.8%	14.7%	1.0%	1.8%	0.8%
ESLOVAQUIA	45.3%	35.9%	5.6%	6.9%	1.7%	0.5%	4.0%
ESLOVENIA	37.5%	33.7%	18.2%	5.3%	0.9%	1.4%	3.0%
ESPAÑA	58.6%	20.7%	5.7%	7.7%	0.8%	2.4%	4.0%
SUECIA	14.5%	31.9%	33.2%	4.3%	3.8%	3.1%	9.1%
REINO UNIDO	19.2%	36.0%	12.9%	10.4%	10.8%	2.3%	8.5%

Entidades individuales, 2ºT 2019. "Otros" incluye instrumentos de inversión colectiva cuyo look through no fue posible, titulizaciones y otras inversiones no clasificables en el resto de apartados. En el desglose no se tienen en cuenta los activos asociados a unit-linked. Las cifras sombreadas en rojo y azul advierten de pesos relativamente elevados (por encima del percentil 90%) o bajos (por debajo del percentil 10%); esto es, que en cierta medida son outliers respecto del comportamiento mayoritario que se observa en los 31 países para los que se proporciona información.

Nulidad de la cláusula suelo de un autónomo

En el caso de profesionales, resulta más complejo obtener la nulidad

Las cláusulas suelo han sido una de los conceptos más mediáticos en España, a raíz de la sentencia por la que se dictaminó como abusiva esta cláusula generalizada en el sector bancario en los contratos hipotecarios. Desde hace años es posible reclamarlas, y han sido muchos los hipotecados que han ganado su denuncia.

Ahora, el Tribunal Supremo también ha confirmado la nulidad de una cláusula suelo impuesta a un usuario que había pedido un préstamo a su banco para comprar una licencia de taxi. Sin lugar a dudas, esta denuncia abre la puerta a ir más allá de los consumidores y que los profesionales también puedan reclamar la cláusula suelo.

En primera instancia, el Juzgado estimó la demanda del usuario al considerar que la cláusula no superaba el control de incorporación por no haber cumplido el banco las obligaciones administrativas de transparencia.

En consecuencia, al no haber entregado la ficha de información personalizada ni advertir específicamente el notario la existencia de esta cláusula, se dictaminó que el prestatario no tuvo la oportunidad real de conocer que el préstamo estaba sujeto a las condiciones que limitaban la variabilidad del tipo de interés. Por ello, se condenó a la entidad bancaria a la devolución de las cantidades cobradas por la aplicación de esta cláusula.

Doble negativa a la entidad bancaria

A pesar de que el banco recurrió la sentencia, la Audiencia Provincial de Madrid desestimó el recurso y confirmó que la cláusula no superaba el control de transparencia.

Posteriormente, el Supremo desestimó el recurso de casación por parte de la entidad bancaria y confirmó que deberá devolver al prestatario la diferencia entre el 6,5% impuesto y el Euribor aplicable desde el 9 de mayo de 2013, fecha de aplicación del tipo de interés variable del préstamo.

Así las cosas, los expertos legales de reclamador.es opinan que este fallo sentará precedente y permitirá a los autónomos y empresarios reclamar la cláusula suelo en sus préstamos, algo que hasta el momento no podían hacer, ya que estaba restringido a préstamos particulares.

Moratoria voluntaria de los bancos frente a la crisis

Las entidades españolas han adoptado un doble compromiso: por un lado, económico, y por otro, de transparencia

El Gobierno adoptó el pasado mes de marzo una serie de medidas, recogidas en dos reales decretos leyes, destinada a paliar la situación de dificultades económicas a la que previsiblemente tendrán que hacer frente las personas más desfavorecidas como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Entre estas medidas se habilitó la posibilidad de que aquellas personas que hayan perdido el empleo o hayan visto reducidos sustancialmente sus ingresos por circunstancias derivadas de la pandemia puedan acceder a una **moratoria de tres meses de duración en el pago de sus préstamos, tanto hipotecarios como no hipotecarios**. Para determinar esta posibilidad se fijaron una serie de parámetros objetivos.

Atendiendo el limitado alcance de la moratoria legal, los **bancos** miembros de la Asociación Española de Banca alcanzaron un **acuerdo sectorial** con la **finalidad** de ampliar, tanto en plazo como en el ámbito de potenciales beneficiarios, la moratoria establecida por el Gobierno.

La moratoria sectorial acordada por los bancos permite **acogerse a un aplazamiento en el pago del principal de sus préstamos a sus clientes personas físicas**, que a raíz de la crisis generada por el Covid-19 se hayan visto afectados económicamente por una serie de circunstancias, lamentablemente comunes. El **aplazamiento del pago** podrá tener una duración de **hasta 12 meses en los préstamos hipotecarios, y de hasta 6 meses en el caso de los préstamos personales** y, de común acuerdo, dará lugar a un **alargamiento del vencimiento** o a un **incremento de las cuotas** durante el plazo residual, sin que ello suponga un incremento en el tipo de interés ni ninguna otra modificación de las condiciones originalmente pactadas. En todo caso, cualquier modalidad de formalización del aplazamiento habrá de resultar financieramente equivalente a dichas condiciones originales y no podrá dar lugar a ningún tipo de encarecimiento de los préstamos para el cliente.



Moratoria de préstamos hipotecarios, no hipotecarios y tarjetas de crédito COVID-19

Recientemente el Banco de España hizo públicos los datos correspondientes a la moratoria legislativa. Hasta el 30 de abril, el conjunto de entidades financieras en España ha otorgado más de 120.000 aplazamientos sobre un capital pendiente que superaba los 7.100 millones de euros, y ha atendido ya el 24% de las solicitudes presentadas.

Por lo que se refiere a la moratoria sectorial acordada por los bancos de la AEB, se han concedido el aplazamiento a más de 51.000 préstamos, el 45% de las solicitudes presentadas, con un capital pendiente de 3.355 millones de euros.

¿Son consistentes las cifras referidas a la moratoria legislativa con las correspondientes a la ofrecida por los bancos en virtud de un acuerdo sectorial? La respuesta es necesariamente afirmativa.

Conviene en primer lugar precisar que, conforme a los términos del acuerdo sectorial de la banca, el acceder a la moratoria legal no impide a los deudores afectados beneficiarse también, una vez finalizada esta, de la moratoria acordada sectorialmente, hasta completar, entre ambas, el plazo máximo de esta última. Parece razonable por ello que el número de deudores que desean, como primera opción, obtener el aplazamiento con la moratoria legislativa sea considerablemente más elevado, y también que la ratio de concesiones sobre las solicitudes presentadas sea menor, el 24% en la moratoria legal frente al 45% en la sectorial,

Esta diferencia es asimismo coherente con el hecho de que la moratoria legal esté limitada a deudores en serias dificultades económicas, valoradas conforme a estrictos parámetros, requisitos que no resultan exigibles, al menos no con esa intensidad, a los beneficiarios de la moratoria sectorial.

En este mismo sentido, parece igualmente lógico que el importe de los préstamos sea mayor en los concedidos en virtud de la moratoria sectorial (114.000 euros de media en el caso de los hipotecarios) que en los acogidos a la moratoria legal (100.000 euros).

En cuanto al **efecto económico de las moratorias**, la comparación es algo más complicada, por cuanto la **moratoria legislativa comporta el aplazamiento de la totalidad de la cuota mensual**, pero solo durante tres meses, mientras que en la **moratoria sectorial se aplaza el pago del principal y se continúan pagando los intereses**, pero el aplazamiento se extiende hasta 12 meses en el caso de los préstamos hipotecarios.



INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE LA MORATORIA DE LAS HIPOTECAS

¿A quién se aplicará?

- Se aplicará a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en los siguientes supuestos de vulnerabilidad:
 - A. Que el deudor pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o ventas.
 - B. Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere en el mes anterior a la solicitud de la moratoria tres veces el IPREM, con carácter general.
 - C. Que la cuota hipotecaria, más gastos y suministros, supere el 35% de los ingresos netos de la unidad familiar.
 - D. Que a consecuencia de la emergencia sanitaria la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas.

¿Cómo tengo que solicitarla?

- Se solicita a la entidad financiera acreedora, con la documentación que acredita que estás en situación de vulnerabilidad económica.

¿Y luego?

- Una vez realizada la solicitud de la moratoria, la entidad acreedora procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días. También lo comunicará al Banco de España.
- Durante el período de vigencia de la moratoria la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria ni de ninguno de los conceptos que la integran. Ni íntegramente ni en porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.
- No se permitirá la aplicación del interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria.

Consideremos un ejemplo. Tomemos como referencia un préstamo para adquisición de vivienda cuyo importe medio ha estado por debajo de 120.000 euros durante los últimos 15 años (basta revisar las estadísticas del INE para comprobar que la inusualmente elevada cifra del mes de febrero, 176.000 euros, no es en modo alguno representativa), al 1,5% de interés (el tipo medio de los préstamos vivienda vivos es del 1,2%, según datos publicados por el Banco de España) y a un plazo de inicial de 23 años (plazo

medio según la Asociación Hipotecaria Española). En un préstamo hipotecario como el descrito, si el aplazamiento se produce al sexto año de vida del préstamo (con aproximadamente 100.000 euros de capital pendiente), la moratoria sectorial da lugar a que el pago de las cuotas mensuales de unos 520 euros se reduzca significativamente y, en números redondos, pasen a ser de 130 euros mensuales durante los 12 meses del aplazamiento. En cuanto al reembolso, se puede aplazar el vencimiento 12 meses o bien optar por incrementar las cuotas mensuales durante la vida residual del préstamo (17 años); en este último caso la cuota se eleva en 27 euros al mes.

Los bancos españoles han asumido, desde el inicio de la crisis un **doble compromiso**. Por un lado, contribuir decididamente a paliar los efectos económicos de la pandemia, apoyando las medidas del Gobierno (como la moratoria legislativa descrita o los préstamos con aval público del ICO) e impulsando sus propias iniciativas, de las que la moratoria sectorial no es más que una de ellas. Por otra parte, no menos importante, el compromiso de fomentar la transparencia, poniendo a disposición de sus clientes y de la sociedad en general cuanta información se requiera para que aquellos puedan tomar decisiones informadas y esta pueda conocer la medida de los esfuerzos realizados.

Financiar el pago de la declaración de la renta

La banca y la Agencia Tributaria permiten a los contribuyentes fraccionar en hasta 12 meses el compromiso con el fisco

Aquellos contribuyentes cuya declaración resultó positiva, es decir, a pagar, y optaron por abonarla mediante domiciliación bancaria pueden pagar el importe total o fraccionarlo en dos cuotas, del 60% y el 40%, sin intereses. En ambos casos, la primera fecha a tener en cuenta es el 30 de junio, mientras que si fraccionaron el importe, la segunda cuota llegará el 5 de noviembre. Cabe recordar que a esta segunda opción también se pueden acoger quienes no domiciliaron el pago, pero tendrán que acudir a una entidad a realizar el ingreso.

Ante la situación actual, de una reducción generalizada de los ingresos de los ciudadanos ya sea por haberse visto afectados por un ERTE, un recorte de plantilla o, en el caso de los autónomos, haber tenido que cesar su actividad ante la caída de los ingresos o las medidas de confinamiento decretadas por el estado de alarma, asumir estos pagos será complicado para muchos contribuyentes.

El sindicato de técnicos de del Ministerio de Hacienda (Gestha) ha solicitado a la Agencia Tributaria una prórroga hasta finales de septiembre del cierre de la campaña de la renta (frente al 30 de junio actual). De esta forma, además de facilitarse los trámites, pues el confinamiento dificultará la atención al ciudadano, también se modificarían las fechas de pago. Por el momento, no ha habido ningún cambio, algo que sí ha sido aprobado por las Haciendas forales de Gipuzkoa y Álava, donde la atención presencial se amplía hasta después del verano.

Aplazar hasta un año

Los contribuyentes tienen otras opciones para que la declaración de la renta afecte en menor medida a su economía. Como en campañas anteriores, la AEAT permite dividir el pago en hasta 12 meses con un interés del 3,75% anual, prorrateado en función de los meses que solicite fraccionar el pago, siempre que el compromiso con el fisco supere los 1.000 euros. Si no alcanza esta cifra, podría fraccionarla en los meses que desee, pero la cuota no podrá ser inferior a 30 euros al mes.

Por último, si la deuda es de más de 30.000 euros, el contribuyente podrá dividir el abono hasta en tres años, en caso de tener un aval bancario, o hasta en dos años, si ofrece un inmueble como garantía.

Los bancos también ofrecen préstamos específicos para financiar el abono de la renta, pero el interés es superior al que da el Estado. Aunque muchas entidades no especifican la TAE de estos créditos, pues varía en función del importe adeudado y el plazo de amortización, todas cuentan con una comisión de apertura que oscila entre el 1% y el 3%, salvo CaixaBank. Su préstamo Financiación Renta no incluye esta comisión y permite fraccionar deudas desde 100 euros un máximo de 11 meses a una TAE que varía en función del cliente.

Ibercaja y Sabadell son las entidades que ofrecen los periodos de financiación más cortos: de seis y nueve meses, respectivamente. Ibercaja da la posibilidad de fraccionar importes desde 100 euros, mientras que el préstamo Credi-Renta de Sabadell se puede solicitar para adeudos de hasta 60.000 euros. Aunque los intereses son variables, para un préstamo concedido por Sabadell de 3.000 euros a devolver en nueve meses, la TAE -que incluye una comisión de estudio del 1%, con un mínimo de 24 euros, y de apertura del 3%, con un mínimo de 75 euros- sería del 10,35%.

Las ofertas de Unicaja, Deutsche Bank y BBVA permiten fraccionar el pago durante 12 meses. El préstamo Renta Fácil Positiva de la primera, con una comisión de apertura del 1%, tendría una TAE del 8,17% si el cliente opta por abonar la deuda a lo largo de un año. Los intereses del Credi-Renta de Deutsche Bank oscilan entre el 1,88%, si el pago es en 12 meses, y el 12,82%, si es en tan solo una cuota. Este crédito tiene una comisión de apertura del 1% y admite financiar entre 600 y 15.000 euros. Por último, BBVA financia la totalidad del compromiso con Hacienda, con una comisión de apertura del 2,5% (mínimo 30 euros).

Otras entidades, como Bankia, Santander o Bankinter, no cuentan con préstamos específicos pero dan la posibilidad de fraccionar la deuda con otros productos. El banco presidido por Ana Botín ofrece el Préstamo Pago de Impuestos, disponible para cualquier abono de tasas, para importes de entre 600 y 60.000 euros, con un plazo amortización de hasta 10 meses y una comisión de apertura del 3%. Bankinter ofrece sus préstamos personalizados, mientras que los clientes de Bankia pueden utilizar el Crédito Puedes Más, cuyas condiciones varían en función de la vinculación del cliente con la entidad.

Por último, entidades como Unicaja, CaixaBank, Sabadell o BBVA también dan la posibilidad de adelantar la devolución de la renta. En estos casos, el préstamo deberá devolverse cuando la AEAT abone el importe o en el plazo acordado con la entidad, y no estará exento de intereses.

A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada».

La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la última página de nuestro Boletín Oficial.

Preguntas frecuentes

1.- La actual crisis sanitaria tiene consecuencias sobre el sector de los seguros. El canal de impacto negativo más preocupante, a corto y medio plazo, es:

- a) la cobertura de contingencias a las que pueden estar obligadas las compañías que operan en algunos ramos.
- b) la pérdida de ingresos por primas que se experimentará en los seguros generales, motivado por la ralentización de la actividad.
- c) la pérdida generalizada del valor de los activos de las carteras que respaldan las obligaciones futuras de las compañías.

2.- La Sentencia del Tribunal Supremo ha confirmado la nulidad de una cláusula suelo impuesta a profesionales, este fallo sentará precedente y permitirá:

- a) a los autónomos y empresarios reclamar la cláusula suelo en sus préstamos, algo que hasta el momento no podían hacer, ya que estaba restringido a préstamos particulares.
- b) presentar un recurso de casación por parte de la entidad bancaria.
- c) Resolver conflictos por discriminación social que está permitiendo el logro de la inclusión activa de personas que se podrían encontrar excluidas.

3.- Como consecuencia de la crisis del coronavirus, la Asociación Española de Banca alcanzó un acuerdo sectorial con la finalidad de ampliar la moratoria establecida por el Gobierno.. La moratoria sectorial acordada por los bancos permite:

- a) el aplazamiento de la totalidad de la cuota mensual, pero solo durante tres meses.
- b) en un préstamo hipotecario, el aplazamiento al sexto año de vida del préstamo.
- c) acogerse a un aplazamiento en el pago del principal de sus préstamos a sus clientes personas físicas.

4.- Ante la actual situación económica provocada por el Covid-19, los contribuyentes tienen otras opciones para que la declaración de la renta afecte en menor medida a su economía.

- a) si la deuda es de más de 10.000 euros, el contribuyente podrá dividir el abono hasta en dos años.
- b) la AEAT permite dividir el pago en hasta 12 meses con un interés del 3,75% anual, prorrateado en función de los meses que solicite fraccionar el pago.
- c) fraccionar el pago durante 24 meses con una comisión de apertura del 1% y pudiendo financiar entre 600 y 15.000 euros.

Consultorio Formativo



Preguntas y Respuestas
Sección dedicada a responder desde un punto de vista formativo y práctico, cuestiones variadas de actualidad, surgidas por dudas y consultas planteadas en el ejercicio de la actividad de nuestros profesionales.

Preguntas y respuestas sobre la prohibición temporal de fecha 16/03/2020 de incremento de posiciones cortas netas en acciones admitidas a cotización en centros de negociación para los que la CNMV es autoridad competente.

La normativa sobre las ventas en corto está contenida en el Reglamento (UE) N° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (Reglamento (UE) N° 236/2012) (en adelante, 'el Reglamento') y en su normativa de desarrollo.



Pregunta

¿Quién está sujeto a la prohibición temporal de incremento de posiciones netas en acciones admitidas a cotización en centros de negociación para los que la CNMV es autoridad competente?.

Respuesta

La prohibición alcanza a toda persona física y jurídica (en adelante "inversores") independientemente de su país de residencia, salvo en los supuestos exceptuados, sin importar si la transacción u operación tiene lugar en España o en otros países, o en un mercado regulado o no o fuera de un centro de negociación (OTC).

Pregunta

¿Está permitida la creación o incremento de posiciones cortas netas intradiarias?.

Respuesta

No, la creación o el incremento de posiciones cortas netas durante la sesión están también prohibidos, incluso si el participante de mercado se plantea cerrarlas al final de la misma.

Pregunta

¿Qué operaciones están exceptuadas de la prohibición? .

Respuesta

Tal y como señala el anuncio publicado por la CNMV el 16/03/2020, quedan exceptuadas de la prohibición las siguientes operaciones:

- * La creación o incremento de posiciones cortas netas cuando el inversor que adquiere un bono convertible tiene una posición neutral en términos de delta entre la posición en el elemento de renta variable del bono convertible y la posición corta que se toma para cubrir dicho elemento.

- * La creación o incremento de posiciones cortas netas cuando la creación o incremento de la posición corta en acciones esté cubierta con una compra equivalente en términos de proporción en derechos de suscripción.

- * La creación o incremento de posiciones cortas netas a través de instrumentos financieros derivados sobre índices o de cestas de instrumentos financieros que no se compongan mayoritariamente de valores afectados por la prohibición.

- * Las actividades de creación de mercado en los términos previstos en el citado Reglamento europeo (artículos 2.1.k y 17). A la creación de mercado se refieren más específicamente las preguntas 7 y 8.

Pregunta

¿Qué operativa se puede desarrollar a través de instrumentos financieros derivados?. ¿Qué precauciones deben ser tomadas en relación con dichos instrumentos?.

Respuesta

En relación con los derivados sobre índices o cestas de instrumentos financieros, no está permitido que los inversores utilicen derivados para crear o incrementar una posición corta neta, únicamente los pueden utilizar para crear, ampliar o cubrir una posición larga. Las posiciones cortas netas tomadas a través de derivados antes de la entrada en vigor de la prohibición no se encuentran afectadas.

Posiciones cortas sobrevenidas

Los inversores cuya posición corta neta pre-existente se incrementa exclusivamente como resultado de la variación de la volatilidad no están obligados a reducir su exposición; mantener una posición corta neta inalterada no infringe la prohibición.

Roll-over de posición corta neta

Los inversores con posiciones cortas en derivados, tomadas con antelación a la prohibición temporal acordada por la CNMV pueden realizar el roll-over de su posición, incluso si ello produce una creación de posición corta neta con una nueva fecha de ejercicio futura siempre que al realizar el roll-over no se aumente la posición corta neta pre-existente.

Expiración de derivados que cubren una posición corta

Sensu contrario, un inversor puede tener una posición larga a través de un derivado que sirve de cobertura a una posición corta sobre las acciones objeto de la prohibición. Como resultado, la posiciónn corta neta del inversor sería cero. Si, tras la entrada en vigor de la prohibición, dejase expirar el derivado que sirve de cobertura a la posición corta sobre las acciones sin cancelar simultáneamente ésta última, el inversor estaría creando una posición corta neta. En este supuesto, no puede entenderse que esta creación es sobrevenida, puesto que al no deshacer el inversor sus dos posiciones opuestas que formaban parte de una misma estrategia, está conscientemente adoptando una nueva de posicionarse en corto sobre las acciones.

Por lo tanto, para no infringir la prohibición debería mantener la posición larga y su cobertura o bien deshacer ambas.

Cobertura imperfecta mediante derivados de una posición larga

Un inversor puede estar largo en una cartera de acciones que no replica exactamente un índice como el IBEX-35 y cubrir esa posición mediante venta de futuros/opciones sobre el índice. Esta estrategia puede suponer una posición corta neta respecto de las acciones subyacentes del derivado que no tengan reflejo en la cartera del inversor.

Esta actuación sería aceptable para la CNMV sólo si el inversor está en condiciones de demostrar que para la posición larga que se quiere cubrir vendiendo derivados referenciados al índice no existe un mercado líquido de futuros/opciones y además hay correlación clara entre la cartera y el índice.

Respuestas correctas al cuestionario del Área de Formación Continuada:

- 1.- c
- 2.- a
- 3.- c
- 4.- b



AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

DE

MEDIADORES FINANCIEROS TITULADOS

DE ESPAÑA

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Covarrubias, nº 22-1º-Derecha.- 28010 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29
E-mail: medfin@atp-guiainmobiliaria.com
Web: www.atp-medfin.com

